

GRUPO DE CONSUMOS	Inspección periódica instalación individual (sin instalación común)	Inspección periódica con repercusión de la instalación común (*)
Grupo 3.1 (conectados a gasoductos de P≤4 bares y consumo hasta 5.000 kWh/año)	36,81 €	44,34 €
Grupo 3.2 (conectados a gasoductos de P≤4 bares y consumo entre 5.001 y 50.000 kWh/año)		
Grupo 3.3 (conectados a gasoductos de P≤4 bares y consumo entre 50.001 y 100.000 kWh/año)		

(\*) El coste indicado en esta columna incluye la repercusión del coste de la inspección de la instalación común en el coste de la inspección periódica de la instalación individual. Este coste añadido no se aplicará en el caso de que sólo exista un único usuario.

GRUPO DE CONSUMOS	Inspección periódica instalación según consumo anual			
	< 5 GWh	5+10 GWh	10+50 GWh	> 50 GWh
Grupo 3.4 (conectados a gasoductos de P≤4 bares y consumo superior a 100.000 kWh/año)	122,23 €	158,68 €	206,93 €	235,88 €
Grupo 1 (conectados a gasoductos de P>60 bares)				
Grupo 2 (conectados a gasoductos de 4<P≤60 bares)				

Segundo. Cuantías máximas aplicables a las inspecciones periódicas de instalaciones receptoras de gas licuado del petróleo canalizado:

Instalaciones receptoras de GLP canalizado	Inspección periódica instalación individual (sin instalación común)	Inspección periódica con repercusión de la instalación común (*)
		50,24 euros

(\*) El coste indicado en esta columna incluye la repercusión del coste de la inspección de la instalación común en el coste de la inspección periódica de la instalación individual. Este coste añadido no se aplicará en el caso de que sólo exista un único usuario.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 26 de abril de 2010.- La Directora General, Eva María Vázquez Sánchez.

**CONSEJERÍA DE EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 597/2008.*

En el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 597/2008, interpuesto por el Sindicato Andalu-

de Funcionarios de la Junta de Andalucía contra la Orden de 4 de septiembre de 2008, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se formaliza acuerdo de encomienda con la Fundación Andaluza Fondo Formación y Empleo, se ha dictado sentencia por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, con fecha 25 de mayo de 2009, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debemos estimar el recurso interpuesto por el Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía representado por la Procuradora Sra. Luque Tudela y defendido por Letrado contra Orden de cuatro de septiembre de 2008 del Servicio Andaluz de Empleo de la Junta de Andalucía por ser contraria al Ordenamiento Jurídico y por ello se declara nula. No hacemos pronunciamiento sobre costas.»

Interpuesto recurso de casación contra dicha sentencia, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado Auto con fecha 8 de marzo de 2010, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda: Declarar terminado el presente recurso por desistimiento de la parte recurrente, sin imposición de las costas. Ordenar el archivo de los autos y la devolución de las actuaciones al órgano jurisdiccional de procedencia (Sala 3.ª TSJ de Andalucía Sección Primera).»

Según lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 29 de abril de 2010.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

**CONSEJERÍA DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Director Gerente del Complejo Hospitalario de Jaén para la firma de un convenio de colaboración.*

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Sanidad. En este sentido y con el fin de posibilitar la formación en prácticas del alumnado que cursa estudios en centros que se encuentran fuera del marco de colaboración establecido entre las Consejerías de Educación y de Salud, el Director Gerente del Complejo Hospitalario de Jaén ha solicitado la delegación de competencias para la firma de un convenio de colaboración con la Fundación Formación y Empleo de Andalucía, en adelante Forem-A.

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuyen el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el art. 14 del Decreto 171/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en los art. 3.2 y 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de